

Sabanagrande, 24 de agosto de 2020.

Radicado	0863440489001-2014-00277-00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	ADOLFO FONTALVO GARCÍA
Demandado	LUZ ELENA CARRILLO ORELLANO
Juez (a)	KAROL ROA MONTALVO
Cuantía	MÍNIMA CUANTÍA

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, paso a su despacho el proceso de la referencia, con el memorial presentado por el endosatario en procuración de la parte demandante, mediante el cual, solicita se requiera al pagador de la demandada, SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE MALAMBO ATLÁNTICO. Sírvasse proveer.

BEATRIZ ARTETA TEJERA
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL. SABANAGRANDE ATLÁNTICO, AGOSTO VEINTICUATRO (24) DE DOS MIL VEINTE (2020)

Con base en lo indicado en el informe secretarial, se procede a determinar si es procedente dicha solicitud, en atención a las siguientes consideraciones:

Mediante providencia calendada 17 de septiembre de 2014, se ordenó decretar el embargo y secuestro de la quinta parte del excedente del salario mínimo y demás emolumentos embargables, que devenga la demandada, Sra. LUZ ELENA CARRILLO ORELLANO, CC 32.721.710, como empleada, de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE MALAMBO ATLÁNTICO

Así mismo, se observa que el oficio 411 del 22 de septiembre de 2014, que comunicó la medida fue librado por la Secretaría del despacho y recibido por la parte ejecutante.

Teniendo en cuenta lo anterior, este despacho procede a requerir al pagador de la empresa SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE MALAMBO ATLÁNTICO", a fin de que informe porque no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el oficio del 411 del 22 de septiembre de 2016, haciéndole la claridad que el parágrafo N° 2 del artículo 593 del C.G.P., indica lo siguiente: *"...la inobservancia de la orden impartida por el juez, en todos los casos previstos en este artículo, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales."*

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabanagrande- Atlántico,

RESUELVE:

- Requerir al pagador de la empresa SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE MALAMBO ATLÁNTICO, a fin de que remita al despacho informe sobre las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a lo ordenado mediante oficio 411 del 22 de septiembre de 2016, haciéndole la claridad que el parágrafo N° 2 del artículo 593 del C.G.P., indica lo siguiente: *"...la inobservancia de la orden impartida por el juez, en todos los casos previstos en este artículo, hará incurrir al*

destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales.”

- Informar a la empresa, SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE MALAMBO ATLÁNTICO, que la medida cautelar ordenada en este proceso, mediante auto del 17 de septiembre de 2014, se encuentra vigente, consistente en:” el embargo y secuestro de la quinta parte del excedente del salario mínimo y demás emolumentos embargables, que devenga la demandada, Sra. LUZ ELENA CARRILLO ORELLANO, CC 32.721.710, como empleada, de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE MALAMBO ATLÁNTICO”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

KAROL NATALIA ROA MONTALVO

Firmado Por:

KAROL NATALIA ROA MONTALVO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE SABANAGRANDE-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3fa4703986ca89df73c2b571b03c242766da1d72f627f950154d7f529336c44c

Documento generado en 24/08/2020 06:11:13 p.m.